



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



Ac



# Trámite **154613**  
Codigo validación **6PKFGTV9YQ**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 03-oct-2013 13:17  
Numeración documento 0126-an-pf-2013  
Fecha oficio 03-oct-2013  
Remitente FIERRO OVIEDO PACO  
Razón Social  
Remite el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asamblea-nacional.gub.ec/>  
<http://asamblea-nacional.gub.ec/>

**Oficio N° 0126-AN-PF-2013**  
Quito, a 03 de Octubre del 2013.

Señora  
Gabriela Rivadeneira  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su Despacho.-

5 Hojas

De mi consideración:

Para su conocimiento y con el objeto que se sirva dar el trámite correspondiente, me permito adjuntar a esta petición el **PROYECTO DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 354 Y 355 DEL CÓDIGO PENAL**, de conformidad con la disposición del Art. 54 de la ley Orgánica de la Función Legislativa.

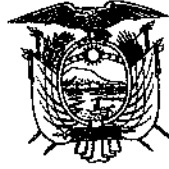
Constan firmas de respaldo correspondientes a esta propuesta.

Por la atención que se digne a dar a la presente anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,



Paco Fierro Oviedo.  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 354 Y 355 DEL CÓDIGO  
PENAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El artículo 354 del Código Penal vigente dice: "Hay falso testimonio punible cuando al declarar, confesar, o informar ante la autoridad pública, sea el informante persona particular o autoridad, se falta a sabiendas a la verdad; y perjurio, cuando se lo hace con juramento."*

*El artículo 231 de la Constitución de la República en su Inc. 1ro determina: "Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la Ley. Una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan con este deber no podrán posesionarse en sus cargos..."*

*Si bien es cierto, tanto la norma legal como la constitucional transcritas son aparentemente claras, en la práctica no surte los efectos legales previstos por el legislador al momento en que fueron redactadas pues si bien es cierto, la declaración juramentada de las servidoras y servidores públicos, EFECTUADAS ANTE NOTARIO, cumplen con los requisitos señalados en el Art. 354 del Código Penal y 231 de la Constitución, el momento en que la Contraloría detecta que en las declaraciones juramentadas de los servidores públicos se ha faltado a sabiendas a la verdad, no se puede instaurar un juicio penal por el delito de perjurio; esto, en razón de que la norma contemplada en el Código Penal, claramente determina que debe ser ante AUTORIDAD PÚBLICA, condición de la que no goza el Notario, pues de conformidad a lo establecido en el Art. 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, las notarias y notarios "son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia"*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*Son incontables los casos de funcionarios públicos, de manera especial de dignatarios, en los que al inicio de su gestión "declaran con juramento" ante Notario Público que poseen bienes muebles e inmuebles a los que jamás tuvieron acceso, pero que en su mente está previsto alcanzarlos a través del ejercicio doloso de la función; sin embargo, el perjurio en el que abrían incurrido, queda en la impunidad por el texto de la norma legal materia de este análisis.*

*En razón de lo expuesto,*

**CONSIDERANDO:**

**Que,** El Art. 120 Constitución de la República determina las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional y en su numeral 6 dice: "Expedir, codificar, REFORMAR y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

**Que,** Que materia penal no procede la interpretación extensiva ni la homologación de normas legales, que el juez debe ceñirse a la letra de la ley.

**Que,** el Art. 354 del Código Penal tipifica como delito el falso testimonio y el perjurio, el mismo que se consuma cuando se declara o informa ante autoridad pública.

**Que,** el Art. 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que las notarias y notarios, no están revestidas de autoridad pública, que únicamente son funcionarios investidos de fe pública.

**Que,** el Art. 231 de la Constitución de la República determina: "Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la Ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos..."

**Que,** el Art. 5 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría general del Estado dice: "Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin excepción, se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo.”*

**Que** el Art. 31 numeral 9 establece como funciones y atribuciones de la Contraloría General del Estado: “Exigir y examinar las declaraciones patrimoniales juramentadas e investigar los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito...”

**Que**, el Art. 211 de la Constitución de la República establece: “La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

**Que**, correspondiente a la Contraloría General del Estado, como órgano de control, la recepción y análisis de las declaraciones juramentadas de las funcionarias y funcionarios del sector público, es este organismo, que ejerce autoridad pública, quien debe receptor y calificar la declaración juramentada de los servidores públicos;

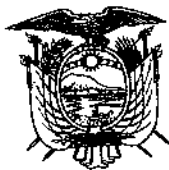
*En uso de las facultades contempladas en el Art. 120 numeral 6,*

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** A continuación del inciso primero del Art. 354 del Código Penal, agréguese uno que diga:

**“LAS DIGNATARIAS, DIGNATARIOS, FUNCIONARIAS, FUNCIONARIOS, EMPLEADAS O EMPLEADOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO CUYO CAPITAL SE INTEGRE CON MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE FONDOS PÚBLICOS, SIN EXCEPCIÓN, presentarán, al iniciar y finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la Ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos.**

*La declaración a que hace referencia el inciso anterior con los activos y pasivos del dignatario o funcionario se ingresará al sitio Web de la Contraloría General del*



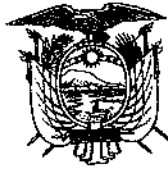
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*Estado mediante un formulario electrónico de declaración juramentada patrimonial.*

**Art. 2.-** *A continuación del Art. 355 del Código Penal, agréguese uno que diga:*

**Art. 355-** *La falsedad en las declaraciones juramentadas de los funcionarios públicos constituye delito de perjurio, sancionado con penas de reclusión de seis a nueve años.*

**Dado en el Palacio Legislativo.....**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**FIRMAS DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO REFORMAS  
A LOS ARTÍCULOS 354 Y 355 DEL CÓDIGO PENAL**

NOMBRES COMPLETOS	CEDULA DE IDENTIDAD	FIRMA
Arcadio Bastos	050184680-2	
GILMAR GUTIERREZ	150024158-1	
Reni Yandira P.	0600326804	
Raúl Aguilar	1100589322	
Hagoli Orellana	180301331-5	
Patricio Dorado	1703744472	
DIEGO SALGADO	171055299-1	
Cesar Solorzano	080229291-2	
CESAR VASQUEZ GONZALEZ	050160115-1	
Leones T. Gue	0501741300	
Ricardo Morcayo	170061843-0	